



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

*Proceso No. 2022-00243-00 (Ejecutivo) y No.2002-00112-00 (Alimentos Esposa)
Auto de Tramite Nro.149*

*Se recibe vía electrónica oficio proveniente del Consorcio Fopep. entidad encargada en efectuar los pagos para los jubilados o pensionados de la extinta empresa Puertos de Colombia dando respuesta a la orden de medida cautelar emitida por este estrado judicial sobre las acreencias que percibe **EDGARDO ENRRIQUE PALENCIA PORTOCARRERO** a favor de la menor **L.J.P.S.**, informando que registraron la orden emitida, la cual queda en turno ante el hecho que existe medida comunicada con anterioridad y que tiene copado el 50% de las acreencias que percibe el demandado.*

El artículo 131 del Código de la Infancia y la adolescencia establece que si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos, el Juez de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho, en un proceso concurrente asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuantía las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.

*La medida de embargo emitida anterior a este proceso corresponde a proceso de Alimentos en su condición de esposa figurando como extremo demandante **Edith Ramírez Sierra** titular de la cédula de ciudadanía número 31.280.389 con Radicado 761093110002-2002-00112-00 actuación que cursa en este mismo estrado judicial, donde la beneficiaria y demandante cobra la cuota en el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de la ciudad de Cali, ante comisión número 002 impartida por este despacho el 28 de febrero del año 2007.*

*Ahora, el nuevo proceso que ingresó corresponde al 76109311000220220024300 siendo extremo demandante **Maria Nela Salazar González** representante de la menor **L.J.P.S.** en donde inicialmente se fijó la cuantía del 10% para el pago de una deuda atrasada que oscila al valor de \$4.780.823. y la cuantía de \$344.821.00 para el pago de cuotas sucesivas. Entonces el aquí demandado a la fecha y con base a la información existente debe suministrar cuotas alimentarias a dos beneficiarios, una a su esposa señora **Edith Ramírez Sierra** y la segunda a la menor **L.J.P.S** representada por su progenitora **Maria Nela Salazar González**.*

*Entonces, con el fin de que la hija del aquí demandado igualmente perciba cuota alimentaria, el juzgado de oficio entra a efectuar la regulación de la cuantía del cincuenta (50%) de las acreencias que percibe el demandado **EDGARDO ENRRIQUE PALENCIA PORTOCARRERO** en su condición de Pensionado de la hoy extinta empresa Puertos de Colombia de la siguiente manera:*

*a.- Para el proceso de alimentos con radicado **761093110002-2002-00112-00** donde funge como demandante **Edith Ramírez Sierra**, titular de la cédula de ciudadanía número 31.280.389 en su condición de esposa le corresponde como cuota alimentaria la cuantía del veinticinco por ciento (25%) de la pensión mensual de jubilación y mismo porcentaje de las mesadas adicionales como es el caso de las primas de mitad y fin de año.*

b- Para el proceso ejecutivo de alimentos con radicado **76109311000220220024300** en beneficio de la menor **L.J.P.S.** representada por su progenitora **Maria Nela Salazar González** titular de la cédula de ciudadanía número 66.940.362 le corresponde como cuota alimentaria la cuantía del veinticinco por ciento (25%) de la pensión mensual de jubilación y mismo porcentaje de las mesadas adicionales como es el caso de las primas de mitad y fin de año.

Descuentos que deben efectuarse apenas se causen y colocarlos a ordenes de este estrado judicial.

Líbrense oficio con destino al Auxiliar de Atención del Pensionado o a quien corresponda, comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos a través del Banco Agrario cuenta que posee el Juzgado bajo el de código número 761092033002 sección depósitos judiciales y para los procesos con Radicados 761093110002-2002-00112-00. Demandante Edith Ramírez Sierra y 7610931100022022002430 Demandante Maria Nela Salazar González.

Por secretaría líbrense la respectiva comunicación en tal sentido a la respectiva empresa mismo que deberá indicar el número de la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario Colombia, oficio que deberá ser emitido directamente por el Juzgado a la referida entidad.

Ahora, teniendo en cuenta que el Banco Agrario de Colombia habilitó el pago de cualquier deposito judicial a nivel Nacional y para ello solo basta que el beneficiario se acerque con el original de su documento de identificación cédula de ciudadanía a la oficina de pago de título judiciales que dicha entidad financiera tiene donde reside, se considera que actualmente no hay razón para mantener la comisión ante el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de la ciudad de Cali impartida por este estrado judicial, por ello se ordena al mencionado estrado judicial la devolución del despacho comisorio número 002 emitido el veintiocho (28) de febrero del 2007, como también la conversión de todos y cada uno de los títulos que actualmente figuren a nombre de **Edith Ramírez Sierra a ordenes de esta judicatura** e incluso los que a futuro lleguen hasta tanto la entidad pagadora de las acreencias del demandado de cumplimiento a la orden que impartirá este estrado judicial, debiendo remitir así mismo relación de la totalidad de los títulos obrantes en el portal del Banco Agrario de Colombia por razón del proceso con radicado 761093110002-2002-00112-00, desde que se empezaron a efectuar las consignaciones hasta la fecha que emita la respuesta.

Por Secretaría líbrense la respectiva comunicación en tal sentido anexando copia de la presente determinación.

Trasládase copia de esta providencia al proceso de alimentos con Radicado **761093110002-2002-00112-00** donde funge como demandante **Edith Ramírez Sierra**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7840978576f9a8472754bd206edf3fe7346ab51760d5ebef3b2574c67b7a03af**

Documento generado en 01/02/2023 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>